

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

### CONSIDERANDO:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa.

Que el Art. 264 de la Norma Constitucional, numeral 5 confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD determina en el literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD establece Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD prevé Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

(...)

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD manda a que Los gobiernos autónomos descentralizados

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

Que el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Además, que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que el Art. 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que el Art. 586 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece Costo de otras obras municipales o distritales.- Para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Que, el Art. 591 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el cobro de las contribuciones especiales.-Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que con fecha 28 diciembre del 2021 se expidió la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.

Que el Art. 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**EXPIDE**

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

## LA REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”

**Art. 1.-** En el artículo 22 sustitúyase por el siguiente:

“**Art. 22.- Determinación y costo de otras obras municipales.** - Para otras obras, la Dirección de Gestión de Planificación será la encargada de determinarlas y la forma de recuperación de su costo mediante un informe motivado, posteriormente la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá el dictamen legal, dichos informes serán puestos en consideración del Concejo Municipal con la finalidad que sean analizados y autorizados.”

**Art. 2.-** Cámbiese el artículo 25 por el siguiente:

“**Art. 25.- Forma de pago.** - Los títulos de crédito serán emitidos e ingresados al sistema de cobros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, lo cual estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera.”

### Disposición Única

**PUBLICACIÓN:** La presente ordenanza se publicará en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, al primer día de mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía  
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos.-** Las 08H50.- La REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves veinticuatro de noviembre y primero de diciembre de 2022.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
SECRETARIO GENERAL

**RAZÓN:** Siento como tal que siendo las 09H10 del día viernes dos de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro Oficial No. 996

señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 16H18.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, disponiendo su publicación y ejecución.- **CÚMPLASE.**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía  
**ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 17H33.-** La **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes dos de diciembre del año dos mil veintidós.- **CERTIFICO.**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**